



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21543
16 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

NOTA VERBAL DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1990 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DE LUXEMBURGO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en relación con su carta No. SCPC/7/90(1), de 8 de agosto de 1990, tiene el honor de comunicarle a continuación las disposiciones jurídicas que adoptó Luxemburgo en el Reglamento del Gran Duque de 6 de agosto de 1990:

Se prohíbe a los residentes de Luxemburgo efectuar cualquier reembolso, transferencia o giro de fondos que obren en su poder y pertenezcan de manera directa o indirecta al Estado de Kuwait o a residentes kuwaitíes, por una parte, o al Estado del Iraq o a residentes iraquíes, por otra, sin obtener previamente la autorización del Ministerio de Hacienda.

Toda clase de importación proveniente del Iraq o de Kuwait o de exportación hacia esos países está sujeta a la expedición de una licencia por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se prohíbe todo tipo de cooperación técnica y científica, así como cualquier prestación de servicios en beneficio de residentes del Iraq y Kuwait sin la autorización previa del Ministro de Relaciones Exteriores.

El Reglamento mencionado entró en vigor a partir de su publicación.
